



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 157

Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el anterior escrito de subsanación presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que el escrito de subsanación en su ítem “A” indica un valor de cuota alimentaria extra de junio del año 2019, sin embargo, dicho valor no coincide con el mencionado en la demanda en su ítem 33.

A su vez, en el ítem “B” indica cuota extra de junio del año 2020, sin embargo, dicho valor no coincide con el mencionado en la demanda en su ítem 35. El valor total de las cuotas alimentarias del año 2019 y 2020 no coincide con los valores aportados en la demanda.

El valor total global no coincide con los valores aportados en la demanda. Igualmente indica en su ítem “C” que son cuotas alimentarias desde el mes enero hasta el mes de diciembre del año 2021, sin embargo, se observa que al frente de sus valores menciona que son del año 2020. Como también omitió precisar el domicilio de las partes.

Frente al escrito ultimo de subsanación, observa el Despacho que menciona algunos datos, de un proceso de divorcio y una menor que no hace parte dentro del presente asunto, por lo anterior, este despacho no tendrá en cuenta ese dicho escrito.

Revisado el anterior auto inadmisorio, se observa que se incurrió en un error frente a el nombre del apoderado judicial, motivo por el cual se corregirá dicha falencia, siendo lo correcto reconocer personería jurídica a el Dr. Guillermo Castro Sánchez, identificado con la CC N° 16.645.089 expedida en Cali - Valle del Cauca y portador de la TP N°90.072 del CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

De manera que no se pueda afirmar que las pretensiones sean claras, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta el ultimo escrito de subsanación por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO. Corregir el error en que se incurrió frente a el nombre del apoderado judicial de la parte interesada siendo lo correcto Guillermo Castro Sánchez. En consecuencia, quedará así:

RECONOCER personería jurídica a el abogado Guillermo Castro Sánchez, identificado con la CC N° 16.645.089 expedida en Cali - Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional N°90.072 del CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO. Archivar previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa33942cb5db8262e7b571022fa0cb5c3c9f1d71672377ea9df78fcc252c8bc0**

Documento generado en 18/02/2022 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>